

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Administración Pública del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2003-2005

INDICE GENERAL:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE 1 – 3

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA 4 – 7

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Aprobado en sesión de Cabildo el día 31 de Mayo de 1996

EL C. LICENCIADO JORGE ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAH., A SUS HABITANTES SABED:

El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracci XII, 88, 89, 92, fracción IV, 93, 96 y 97 del Código Municipal y Capítulo XII y artículo 60., fracción IV y disposiciones contenidas del artículo 115 al artículo 1 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahui1a, constituye el Consejo Consultivo Municipal Transporte.	23	ARTICULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO 3 ARTICULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO 3
REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE		ARTICULO DECIMO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO 3
INDICE:		TRANSITORIO 3
ARTICULO PRIMERO DE LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE	2	R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, 1997-1999 Presidente Municipal Lic. Jorge Zermeño Infante
ARTICULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION	2	Secretaria del R. Ayuntamiento Lic. Rosalinda Cavazos Valenzuela
ARTICULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS	2	
ARTICULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES	2	
ARTICULO QUINTO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PODRAN PERTENECER AL CONSEJO	2	Editor: Instituto Municipal de Documentación
		Tiraje: 1,000 ejemplares
ARTICULO SEXTO DE LA CELEBRACION DE SESIONES Y FORMA DE INTEGRAR EL QUORUM	2	
ARTICULO SEPTIMO DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES	2	Fecha de Publicación: Lunes 3 de Marzo de 1997

La Gaceta Municipal, Marzo de 1997.

ARTICULO PRIMERO

DE LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

Artículo 1°.- Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Transporte como órgano desconcentrado de consulta, auxiliar del Republicano Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION

- **Artículo 2°.-** El consejo Consultivo Municipal de Transporte se integrará con los siguientes miembros:
- 1.- Un presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del Consejo Municipal de Transporte.
- IIII. Por 21 vocales, los cuales serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones que correspondan; conforme a lo siguiente:
- I).- Siete Representantes de las Organizaciones de Transporte Público Urbano de Pasajeros.
- Un Representante de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con residencia en Torreón, Coah., que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- 3).- Un Representante de las dependencias de la Administración Pública Federal, con residencia en Torreón, Coah., que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- 4).- Cinco Representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- Siete Representantes de los usuarios y de las Organizaciones Sociales y Privadas que tengan relación con el funcionamiento del Transporte y Vialidad en el Municipio.

ARTICULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°.- El Consejo Consultivo Municipal de Transporte tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de Tránsito y Transporte, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes.

ARTICULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

- Artículo 4°.- Conforme al artículo anterior el Consejo Consultivo Municipal de Transporte tiene las siguientes atribuciones:
- I.-Asesorar y emitir su opinión al R. Ayuntamiento en materia de Transporte y Vialidad.

- II.- Analizar la problemática de los servicios públicos de transporte en el Municipio y proponer alternativas viables para su solución.
- III.- Realizar ó sugerir la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del transporte en el Municipio, y proponer las medidas conducentes a su solución.
- IV.- Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte que permita medir el impacto de la problemática para facilitar la toma de decisiones.
- V.- Proponer al Presidente Municipal las medidas que considere convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del servicio público del transporte.
- IV.- Opinar sobre los proyectos de tarifas que se aplicarán para el servicio de transporte.
- VII.- Sugerir el establecimiento de medidas y normas para la protección de la integridad física de los usuarios.
- VIII.- Efectuar los estudios técnicos y operacionales relativos, entre otros, para oficinas y terminales.
- IX.- Proponer al Cabildo, el establecimiento, modificación y cancelación, de rutas, itinerarios, horarios, sitios, terminales, clase de vehículos y demás especificaciones que estime necesarias para la eficaz prestación del servicio.
- X.- Establecer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas ó privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de transporte; y
- XI.- Las demás que le confiere la Ley de Transporte, los reglamentos y las otras disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO

DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PODRAN PERTENECER AL CONSEJO

Artículo 5°.- A las sesiones del Consejo se podrá invitar a personas físicas ó morales, cuya participación se considere conveniente en el análisis de los asuntos que en ellas se prevea ventilar.

Dichos invitados asistirán, en su caso, con voz pero sin voto.

ARTICULO SEXTO

DE LA CELEBRACION DE SESIONES Y FORMA DE INTEGRAR EL QUORUM

Artículo 6°.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria, integrándose el quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente formulado.

ARTICULO SEPTIMO DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 7º,- Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente; las extraordinarias cuando para ellas convoque el Presidente del Consejo.

ARTICULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Consejo ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas.
- II.- Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Dirigir las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las intervenciones de sus miembros.
- IV.- Someter a votación los asuntos tratados.
- V.- Proporcionar a los miembros del Consejo la información necesaria para tratar los asuntos de su competencia.
- VI.- Informar al titular del R. Ayuntamiento sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo.
- VII.- Realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- VIII.- Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los asuntos que competencia
- IX.- Las demás que le asigne la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO NOVENO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 9°.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los miembros del Consejo.
- II.- Elaborar el orden del día.
- 1II.- Notificar a los Miembros del Consejo la celebración de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día, cuando menos con tres días de anticipación.
- IV. Verificar el quórum requerido para declarar abiertas las sesiones del Consejo, dando cuenta de ello al Presidente.
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma.
- VI.- Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten.
- VII.- Actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados; y
- VIII.- En general, llevar a cabo las actividades que le encomiende el Presidente del Consejo.

R. Ayuntamiento de Torreón, Coah. 1997-1999

ARTICULO DECIMO

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 10.,- Todos los cargos del Consejo Consultivo Municipal de Transporte son honoríficos, pero su desempeño es obligatorio para los funcionarios de la Administración Municipal, y para los vocales una vez que hayan aceptado sus cargos.

TRANSITORIO:

Este reglamento entra en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por último se ordenó al Secretario del R. Ayuntamiento se lleve a cabo la publicación que corresponda.

Torreón, Coah., Viernes 31 de Mayo de 1996

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON Dr. Salvador Jalife García

ELC. SECRETARIODELR. AYUNTAMIENTO Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA

El C. Lic. Jorge Zermeño Infante; Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X, de la Constitución Política Local; 36, fracción 11, 88 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos del Código Municipal y 24 de la Ley de Asentimientos Humanos y Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 1997, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA

INDICE:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO	4
CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO	5
CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE I MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL	LOS 6
CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPA	L 6
CAPITULO SEXTO DE LAS VOTACIONES	7
CAPITULO SEPTIMO DE LA APLICACION DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	7
TRANSITORIOS	7

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila como órgano consultivo, de opinión y de apoyo con carácter permanente en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 2°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es un órgano municipal encargado de apoyar a las autoridades municipales sobre las políticas generales, estrategias, planes y programas de desarrollo urbano y de los asentamiento humanos del Municipio de Torreón, Coahuila.

ARTICULO 3°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano estará integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado, conforme lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTICULO 4°.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Torreón, Coahuila tendrá competencia y jurisdicción exclusivamente en el ámbito del desarrollo urbano de su municipio.

ARTICULO 5°.- Será sede del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Torreón, Coahuila la cabecera municipal. Sin embargo, cuando el propio Consejo así lo determine podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del propio municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 6°.- El Consejo Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley de Asentimientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila de Zaragoza y en los demás ordenamientos aplicables, las siguiente:

- I.- Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados por el municipio a fin de proponer, en su caso, la modificación y actualización de la normatividad en la material.
- II.- Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión, modificación y actualización de los planes, programas y acciones que se deriven del desarrollo urbano del municipio y en la ejecución de los mismos:
- III.- Promover la participación ciudadana en la formulación,actualización y seguimiento de los programas que se deriven del plan director de desarrollo urbano, de las distintas localidades del municipio,

- IV.- Fungir como instancia ante la que la ciudadanía manifieste sus opiniones, demandas, propuestas y quejas relativas al desarrollo urbano de las diversas localidades de la municipalidad que correspondan;
- V.- Informar y difundir permanentemente los aspectos vinculados con las acciones que se deriven de los planes de desarrollo urbano del municipio;
- VI.- Promover e impulsar la capacitación técnica de los servidores públicos municipales en materia de desarrollo urbano municipal, así como en la adecuada aplicación de la normatividad correspondiente;
- VII.- Evaluar los estudios y proyectos específicos tendientes a solucionar los problemas urbanos y formular las propuestas al respecto, recomendando, en su caso, la consulta extema de personas e instituciones cuyos conocimientos y experiencias coadyuven al adecuado desarrollo urbano municipal:
- VIII.- Analizar, proponer y opinar respecto de los proyectos de inversión de obra pública municipal que se le turnen, así como las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales relacionados con la materia; y
- IX.- En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en la promoción del desarrollo urbano, conforme a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 7°.- El Consejo Municipal estará integrado para su funcionamiento por:

- 1.- Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Presidente que sea propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.
- III.- Un Secretario técnico que será el titular de la unidad encargada del desarrollo urbano en el municipio: v
- IV,- Vocales, que no podrán ser menos de cinco ni más de diez, entre los que se contarán, previa invitación del Presidente Municipal:
- a).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado:
- b).- Un representante de la delegación de la dependencia federal en la entidad relacionada con el desarrollo urbano; y
- c).- Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores social y privado que exista en el municipio y cuyas actividades se relacionen con el desarrollo urbano.

Los cargos de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

R. Ayuntamiento de Torreón, Coah.1997-1999

ARTICULO 8°.- Para ser miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, con excepción del Coordinador General y del Secretario Técnico, se deberán reunir los siguientes requisitos.

- I.- Ser de reconocida honorabilidad:
- II.- Estar relacionado, por su profesión o experiencia, con la materia objeto de este reglamento; y
- III.- Conocer los problemas y necesidades del municipio en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 9°.- Los integrantes del Consejo Municipal serán miembros propietarios del mismo, quienes deberán proponer a sus respectivos suplentes mediante escrito dirigido al Presidente y/o al Secretario Técnico, según sea el caso, para su correspondiente aprobación por parte del Consejo en pleno.

ARTICULO 10.- Los cargos de los miembros del Consejo Municipal conforme los lineamientos que a continuación se mencionan, tendrán la siguiente vigencia:

- I.- El Coordinador General y Secretario Técnico durarán en su cargo el período que corresponda a la administración municipal en turno;
- II.- El cargo de Presidente del Consejo será renovado cada dieciocho meses, atendiendo lo siguiente:
- a).- Al inicio de cada administración municipal, durante los primeros dos meses se elegirá al Presidente del Consejo a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación de la mayoría de los vocales.
- b).- Concluidos los primeros dieciocho meses de la administración municipal en turno, se elegirá al Presidente del Consejo, quien durará en el cargo hasta la conclusión del período del ayuntamiento respectivo;
- c).- El Presidente del Consejo podrá ser reelecto por los miembros del mismo para un período más, cuando a su juicio existan causas suficientes para ello;
- III.- Los vocales del Consejo Municipal durarán en su cargo tres años y se renovarán por mitad cada dieciocho meses. La renovación de los cargos en las vocalías se llevará a cabo durante los dos primeros meses del inicio y de la mitad de cada administración municipal. Los vocales estarán en su cargo cuando menos doce meses y podrán ser designados, por la organización que representen, para los períodos subsecuentes que consideren conducentes.
- ARTICULO 11.- En la sesión en que deba renovarse el Consejo, conforme a los dispuesto por el artículo que antecede, se eligirá de entre los miembros del propio Consejo, con excepción del Coordinador General y del Secretario Técnico, al Presidente del mismo. Igualmente, se aprobará la designación de los miembros suplentes del Consejo.

La Gaceta Municipal, Marzo de 1997.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 12.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- II.- Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento del Consejo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- III.- Representar al Consejo en los actos y eventos en que sea parte, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- IV.- Fungir como conducto para comunicar a las autoridades municipales competentes, así como a la opinión pública, los acuerdos y opiniones tomados por el Consejo;
- V.- Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- VI.- Presidir las sesiones del Consejo y resolver las dudas y controversias que se presenten en las mismas;
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 13.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Convocar, por acuerdo del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se
- II.- Elaborar el orden del día, las minutas y actas de acuerdos de las sesiones que celebre el Consejo, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- III.- Organizar el archivo del Consejo que contengan la documentación propia del Consejo, así como de aquella que se genere con motivo de las sesiones que éste celebre; y
- IV.- Las demás que le asigne el Presidente del Consejo, así como aquellas que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 14.- Los Vocales del Consejo Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- 1.- Asistir. con voz y voto. a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo a las que sean convocados;
- 11.- Emitir opinión y la documentación necesaria que contribuya a la solución de los problemas urbanos que se planteen en las sesiones del Consejo.

- III.- Informar a la organización y dependencias que representen los acuerdos tomados por el Consejo, a fin de asegurar su debido cumplimiento por parte de sus representados;
- IV.- Promover entre la comunidad la observancia de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
- V.- Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan por el Consejo, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos y el objeto del Consejo; y
- VI.- Las demás que les encomiende el Presidente del Consejo, así como el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 15.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, para el debido cumplimiento de su objeto, celebrará sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que sea necesarias en cualquier tiempo.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 17.- Las convocatorias de las sesiones que celebre el Consejo Municipal abordarán cuando menos, el siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia,
- II.- Declaratoria de la apertura de la sesión;
- III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o, en su caso, corrección,
- IV.- Asuntos específicos a tratarse en la sesión;
- V.- Asuntos Generales; y
- VI.- Clausura de la sesión.

ARTICULO 18.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando por importancia y a petición del Presidente, así lo acuerde el Consejo Municipal y sus miembros tratarán única y exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.

ARTICULO 19.- A las sesiones que celebre el Consejo Municipal sé podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado cuya participación se considere conveniente en la atención de los asuntos que, conforme al orden del día, se ventilen.

ARTICULO 20.- Las sesiones del Consejo Municipal se desarrollarán observando, cuando menos las siguientes formalidades:

1.- El Presidente del Consejo dirigirá y moderará las sesiones y debates en los que podrán participar todos los integrantes de! Consejo en el orden que solicite intervención;

- II.- Los miembros participantes podrán proponer, informar y discutir respecto de los asuntos a tratarse en las sesiones:
- III.- Al ponerse a discusión los asuntos a tratar deberán exponerse las razones y fundamentos que los motive. Sí al término de dicha exposición o propuesta nadie solicitare la palabra o bien, cuando se considere suficientemente analizado será sometido a votaci6n en los términos previstos en este reglamento,
- IV.- En caso de que los asuntos del orden del día no se agoten al término de las sesiones, deberá continuar su análisis y discusión en la siguiente sesión que para el efecto determine el Conseio: y
- V.- En las sesiones podrán incorporarse todos aquellos medios y procedimientos logísticos que se consideren de apoyo y utilidad por parte de los integrantes del Consejo.

CAPITULO SEXTO

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 21.- Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el Consejo Municipal su Presidente, el Secretario Técnico y los vocales.

Las personas invitadas a las sesiones participarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO 22.- Por acuerdo del Consejo Municipal se abstendrán de ejercer su derecho a voto aquellos miembros del mismo que tuvieren interés personal en el asunto a desahogarse.

ARTICULO 23.- Las votaciones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones.

En caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad

ARTICULO 24.- Los acuerdos del Consejo Municipal aprobados en los términos del presente capítulo no tendrán carácter obligatorio para la autoridad municipal y únicamente serán de opinión y apoyo para las instancias competentes.

ARTICULO 25.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal, en los términos de este capítulo, serán susceptibles de revocarse por mayoría de votos en las sesiones que se celebre con posterioridad a aquellas en las que se hubieren aprobado.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA APLICACION DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 26.- A los miembros del Consejo Municipal que dejaren de asistir, sin causa justificada, a dos o más sesiones podrán aplicarse, por acuerdo del propio Consejo, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal ante el pleno;
- II.- Amonestación por escrito que será suscrito por los miembros del Consejo; y

III.- Sustitución definitiva.

ARTICULO 27.- Las sanciones a que se refiere este capítulo, serán aplicadas por el Presidente del Consejo Municipal, en representación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 de este reglamento, se observará lo siguiente:

- I.- Permanecerá el 50% de los vocales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano que se encuentre actualmente en funciones atendiendo a su menor antigüedad en el mismo caso o, en el caso de que todos tengan la misma antigüedad se considerará para la permanecía en las vocalías la mejor asistencia que hubieren observado durante las sesiones que hayan tenido verificativo. En el caso de que la totalidad de los vocales se encuentre en las mismas circunstancias previstas por esta disposición transitoria, permanecerá el 50% de los vocales que así lo decida en pleno el Consejo en funciones.
- II.- El 50% de los vocales a que se refieren la fracción anterior, iniciarán sus funciones dentro de los dos primeros meses del inicio de la administración municipal para el período comprendido entre 1997 y el año 2000, llevándose a cabo su renovación dentro de los primeros dieciocho meses siguientes, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del presente ordenamiento.
- III.- El Presidente del Consejo en funciones pasará a formar parte, con el carácter de vocal, del 50% de las vocalías que permanezcan conforme a esta disposición transitoria. Sin embargo, continuará en funciones como Presidente del Consejo Municipal hasta en tanto se elija a aquél que habrá de sucederlo en el cargo.
- IV.- La elección del Presidente del Consejo Municipal para la administración municipal que inicia en el año 1997, se llevará a cabo conforme lo previsto en el presente reglamento.

Por tanto con fundamento en el artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila en vigor, mando se imprima publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los tres día del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Torreón, Coah., Miércoles 26 de Febrero de 1997

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON Lic. Jorge Zermeño Infante

LA C. SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
Lic. Rosalinda Cavazos Valenzuela

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.